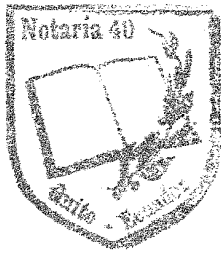


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A.
CORGANPECSA
QUE OTORGAN LA CIA.
SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A.

Y

MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA

CAPITAL SUSCRITO: \$ 5.500,00

CAPITAL PAGADO: \$ 5.500,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 11.000,00

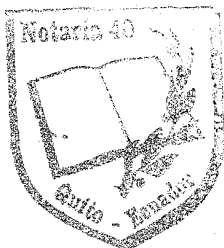
(DI 4a COPIAS)

P.A.

Escritura No.:

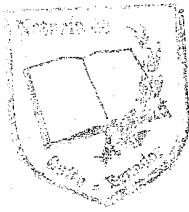
Cons.corganpec.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día CUATRO (4) de MARZO de dos mil ocho, ante mí DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA, NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen; los señores Juan Pablo Grijalva Cobo en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Sociedad Industrial Ganadera ElOrdeño Sociedad Anónima, conforme consta del nombramiento que se acompaña como habilitante, debidamente facultado por el Directorio de la compañía, según aparece del documento que se agrega como habilitante; y Manuel Antonio Robalino Orellana, por sus propios personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido



sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a la presente escritura pública y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CORGANPECSA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura por una parte el señor Juan Pablo Grijalva Cobo en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Sociedad Industrial Ganadera ElOrdeño Sociedad Anónima, conforme consta del nombramiento que se acompaña como habilitante, debidamente facultado por el Directorio de la compañía, según aparece del documento que se agrega como habilitante; y por otra parte la el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en este cantón, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos; SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CORGANPECSA; En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato; TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPITULO I: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

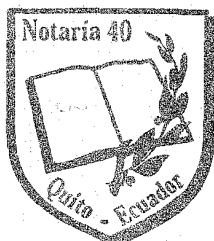


DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO:

Naturaleza y Denominación.- CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CORGANPECSA es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente como "la Compañía"; ~~ARTÍCULO SEGUNDO:~~

Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero;

ARTÍCULO TERCERO: Objeto.- El objeto social de la Compañía principalmente es: a) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de producto, subproducto, o insumo necesario o utilizado dentro de las actividades agrícolas y agroindustriales; b) La compra, venta, exportación de todo tipo de producto lácteo, sea éste elaborado o semielaborado, ya sea para el consumo al por menor o industrial; c) La compra venta de leche y sus derivados, tanto en el mercado nacional, como en el internacional; d) La compra, venta, importación, exportación, comercialización de material genético veterinario, animales vivos, embriones, y semen animal; e) La compra, venta, importación, exportación de maquinaria y equipos relacionados con la producción y procesamiento de leche y productos derivados; f) La representación de compañías extranjeras que produzcan o comercialicen maquinaria y equipos para la producción o procesamiento de leche y sus derivados; g) La Compra, venta, distribución, instalación, importación, exportación, consignación, representación y comercialización de los siguientes bienes/ g.1) De toda clase de herramientas y equipos mecánicos, eléctricos o electrónicos; g.2) De equipos de computación y relacionados, sus piezas, repuestos, partes y accesorios; g.3) De productos agropecuarios,



manufacturados, industriales y alimenticios; g.4) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; g.5) De materiales y equipos afines a las áreas de la producción; h) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; i) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; j) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; k) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento y/o Ingeniería de Proyectos, actividades que se podrán relacionar con todas las áreas; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; ARTÍCULO CUARTO: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; ARTÍCULO QUINTO: Plazo y Duración.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos; ARTÍCULO SEXTO: Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley;

CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO SÉPTIMO: Capital Social

Suscrito.- El capital social suscrito de la compañía es de CINCO MIL

QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

dividido en cinco mil quinientas acciones ordinarias con un valor nominal de

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada

una, signadas desde la número cero cero uno hasta la número cinco mil

quinientas inclusive; **ARTICULO OCTAVO: Acciones Preferidas.-** La

compañía podrá emitir acciones preferidas en un monto no mayor al

cincuenta por ciento del capital suscrito; Las acciones preferidas no

concederán a su titular derecho a voto en la Junta General de Accionistas,

pero concederán derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la

liquidación de la compañía; Los derechos especiales concedidos a los

titulares de las acciones preferidas serán resueltos por la Junta General de

Accionistas de la compañía una vez que se resuelva su emisión; **ARTICULO**

OCTAVO-A: Capital Social Autorizado.- El Capital Autorizado de la

compañía es de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$11.000,00); La compañía podrá aceptar de sus accionistas,

suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital, conforme lo

dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO NOVENO: Referencias**

Legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social,

preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos

que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley;

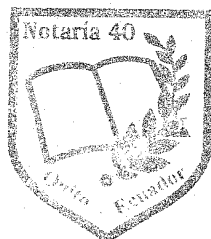
CAPITULO III: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO

DÉCIMO: Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas e

indivisibles, son ordinarias y podrán ser preferidas de así resolverlo la Junta

General de Accionistas; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Expedición de**

Títulos.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados



con las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Órganos Sociales. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.

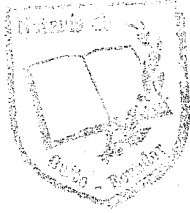
A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Composición.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía;
- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;
- d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social;
- e) Nombrar para un periodo de cinco años, al Presidente y al Gerente General de la Compañía;
- f) Nombrar para un periodo de dos años

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



al Comisario Principal, al Comisario Suplente y al Auditor Externo de la compañía, este último en caso de así requerirlo las normas legales; g) Fijar la remuneración para el Presidente y el Gerente General de la Compañía; h) Fijar la retribución para el Comisario Principal y el Auditor Externo, en caso de haberse nombrado a éste último; i) Aceptar las excusas o renunciaciones del Gerente General, Presidente, Comisarios y Auditor Externo; y, en caso de ser necesario, removerlos cuando estime conveniente para la buena marcha de la Compañía, de acuerdo a la ley; j) Asignar gastos de representación al Gerente General y Presidente de la Compañía, de considerarlo necesario; k) Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de Administración y Fiscalización, así como, lo relativo a los balances y el estado de pérdidas y ganancias, reparto de utilidades, formación de reservas; l) Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital autorizado y/o suscrito, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás Reformas del Estatuto; m) Resolver sobre fusión, escisión, reactivación, transformación y demás cambios y reformas contemplados en la Ley de Compañías; n) Conocer y resolver sobre los asuntos que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Comisario y el Auditor Externo; o) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; p) Disponer el inicio de las acciones correspondientes, que hubieren a lugar contra los Administradores, Comisarios o Auditor; q) Resolver la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; r) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación de los bienes inmuebles de la Compañía; s) Autorizar al Presidente para suscribir contratos de operaciones bancarias de cualquier índole, en ausencia del Gerente General; t) Autorizar al Presidente para la formalización de cualquier tipo de actos o



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

contratos en ausencia del Gerente General; u) Regular cualquier asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberán observarse las formalidades legales; v) Resolver sobre la emisión de Acciones Preferidas hasta el monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social, y establecer los derechos especiales que se les concederá; w) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en el presente estatuto; ARTÍCULO

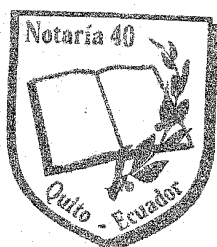
DÉCIMO SEXTO: Junta General Ordinaria.- El Gerente General o el Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones;

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Junta General Extraordinaria.- El Gerente General o el Presidente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Gerente General y el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria; **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Convocatoria.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado por la prensa especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día; Conforme lo dispone la Ley de Compañías, los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán ejercer su derecho a convocar a Junta General, conforme las mismas reglas que han sido enunciadas anteriormente; **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de



treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; ARTÍCULO VIGÉSIMO:

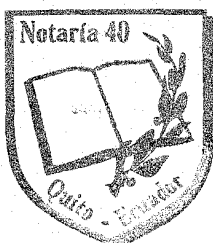
Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada;

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Quórum y mayorías especiales.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Derecho a voto.-** En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Representación.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con carta poder; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Presidente y Secretario.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc; B.- **EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Designación.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido

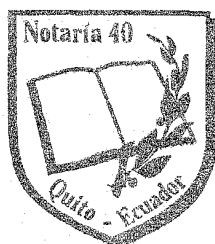


indefinidamente; ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Representación legal.- Corresponde al Gerente General, de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él; ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Atribuciones y deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: (a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; (1) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; C.- EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Del Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; b) Ejercer las funciones que le asigne la Junta General de Accionistas se las delegue; c) Vigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; CAPITULO V: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos; CAPITULO VI: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Balances.- No podrá ser aprobado



ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social;

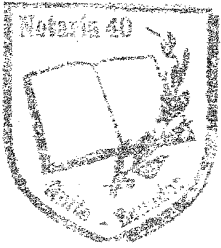
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles;

CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SÉPTIMO: Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley;

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Reforma Integral

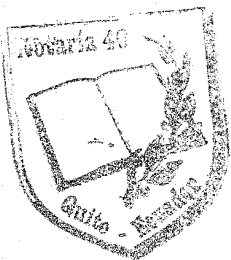
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



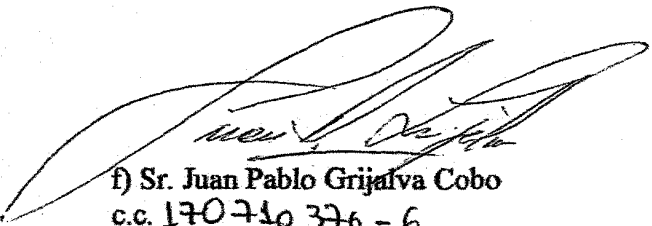
y Codificación de Estatutos de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Interpretación.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido; Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía: **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN:** Los accionistas suscriben el capital social en CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.500,00) dividido en cinco mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una; capital que es pagado en su totalidad de conformidad con el siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL	CAPITAL	No. Acciones	%
		SUSCRITO	PAGADO		
El Ordeño S.A.	Ecuatoriana	\$ 500,00	\$ 500,00	500	9,0909%
Manuel Robalino O.	Ecuatoriana	\$ 5.000,00	\$ 5.500,00	5.000	90,9091%
TOTAL		\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	5.500	100,0000%

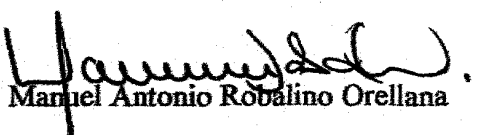
QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario conforme consta de la cuenta de integración de capital, documento que se adjunta a la presente escritura pública como habilitante; **SEXTA: TIPO DE INVERSIÓN.-** La inversión realizada por los accionistas es nacional; **SÉPTIMA: DECLARACIONES FINALES.-** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos



que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Carlos Soria en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público; (firmado) abogado Carlos Soria Granizo, abogado con matrícula profesional número ochenta y nueve sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



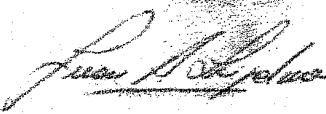
f) Sr. Juan Pablo Grijalva Cobo
c.c. 170710376-6



f) Sr. Manuel Antonio Robalino Orellana
c.c. 170745819-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170710376-6
 BRIJALVA COBO JUAN PABLO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 JULIO 1963
 CII-1 0135 08242 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963




0000009
 ECUATORIANA***** E193311222
 CASADO MARIA EUGENIA MORENO MONCAYO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 RUBO BRIJALVA
 MARIA COBO
 QUITO 08/03/2005
 08/03/2017
 REN 10445346



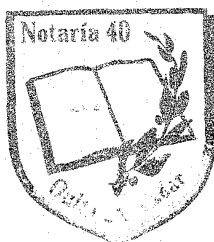
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA LA ELECCION DE
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

157-0062 1707103766
 NUMERO CEDULA
 GRJALVA COBO JUAN PABLO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Contralor General de la Republica

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 1707458

ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

PROVINCIA PICHINCHA CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN 15/09/2017

FECHA DE CADUCIDAD 15/09/2027

15/09/2017

Manuel Robalino

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 1223125-00

ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

PROVINCIA PICHINCHA CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN 15/09/2017

FECHA DE CADUCIDAD 15/09/2027

15/09/2017

Manuel Robalino

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001-0028
NUMERO

1707458194
CEDULA

ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

15/09/2017

15/09/2027

Manuel Robalino



0000010

Sociedad Industrial Ganadera
ELORDENO S.A.

Quito, 17 de febrero del 2.005

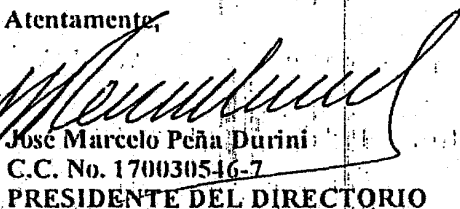
Señor Ingeniero
Juan Pablo Grijalva Cobo
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmplame comunicarle por medio de la presente nota de nombramiento, que el Directorio de "SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDENO S.A." reunida en Quito el día de hoy, tuvo el acierto de designarle GERENTE GENERAL de la Compañía por el plazo de cuatro años, y con las facultades y deberes establecidos en los estatutos sociales y la ley. En su calidad, tiene usted la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, que la ejercerá usted solo.

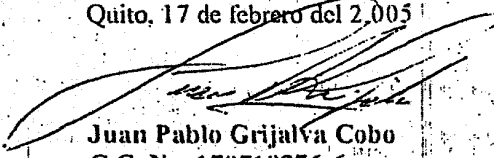
La Escritura de SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDENO S.A. en la que constan sus atribuciones vigentes, se celebró en Quito, ante el Notario Un Décimo, el 27 de noviembre del 2000, e inscribió en el Registro Mercantil de Quito, el 5 de enero del 2001.

Atentamente,


Jose Marcelo Peña Durini
C.C. No. 170030546-7
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ACEPTO el cargo y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 17 de febrero del 2.005

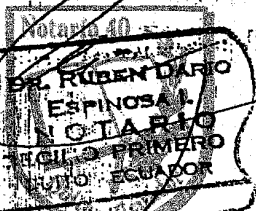

Juan Pablo Grijalva Cobo
C.C. No. 170710376-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1795 del Registro de Nombramientos Tomo 138

Quito, a 1 MAR 2005

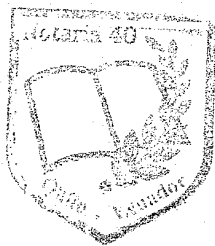
REGISTRO MERCANTIL


RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
SUJETO (DEL CANTON QUITO)



Av. de La Prensa N° 304 y Edmundo Carvajal
Tells.: 2444-107 / 2920-506 / 2261-927 • Fax 2447-053
E-mail: elordeno@agso.com.ec

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa



Dra. Gertrudis Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

10 4 ENE 2008

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE

**EXTRACTO DEL ACTA DE DIRECTORIO DE LA
COMPAÑÍA SOCIEDAD INDUSTRIAL
GANADERA ELORDEÑO S.A.**

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de diciembre del dos mil siete, a las 10:00 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida De la Prensa N43-304 y Edmundo Carvajal, se reúnen los directores de la Compañía de acuerdo al siguiente detalle:

- Marcelo Peña Durini.
- Simón Bustamante Cárdenas.
- Andrés Borja
- Hugo Grijalva Garzón.
- Gonzalo Vorbeck
- Alfredo Albornoz

Como Presidente actúa el Marcelo Peña Durini y como secretario el señor Juan Pablo Grijalva Cobo.

Por existir el quórum reglamentario el Presidente declara formalmente instalado el Directorio de la compañía, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

[.....antecedentes.....]

Autorización al Gerente General de la compañía para participar en la constitución de la compañía CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, y la consecuente inversión por un monto de hasta TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$300.000,00), mediante aporte en numerario o en especie.

El Presidente luego que el Directorio ha sido instalado, dispone que se proceda a conocer los puntos acordados.

[.....antecedentes.....]

- **Autorización al Gerente General de la compañía para participar en la constitución de la compañía CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, y la consecuente inversión por un monto de hasta TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$300.000,00), mediante aporte en numerario o en especie.**

El Presidente solicita que a través de Secretaria se de lectura al punto del orden del día. Una vez que el Secretario ha terminado de dar lectura, el Presidente lo pone a consideración de los Directores.

El Gerente General de la compañía solicita al directorio que se le autorice a suscribir la escritura pública de constitución de la compañía CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, y consecuentemente se le autorice a realizar una inversión de hasta TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sea ésta a través de aporte en numerario o en especie.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Economista Andrés Borja señala que es importante para la compañía el desarrollar otras líneas de negocio, para lo cual mociona que se autorice al Gerente General conforme su solicitud.

El Directorio luego de breves deliberaciones aprueba por unanimidad la moción presentada por el señor Andrés Borja, con lo cual se autoriza al Gerente General a suscribir el contrato de constitución de la compañía CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, en los términos resueltos en esta Sesión de Directorio.

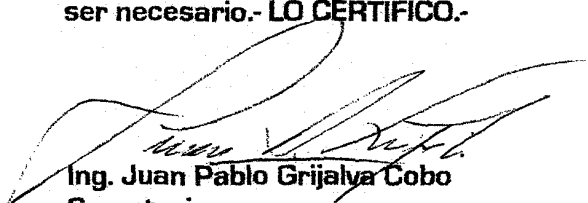
..... Una vez resuelto este punto del orden del día el Presidente solicita que por secretaria se de lectura al siguiente punto del orden del día.....

..... Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, se procede a dar lectura al Acta, la misma que es ratificada por unanimidad en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes.

A las 13h45 se levanta la sesión.

(firmado) Marcelo Peña Durini, Presidente; Ing. Simón Bustamante Cárdenas; Sr. Andrés Borja; Sr. Gonzalo Vorbeck; Sr. Hugo Grijalva Garzón; Sr. Alfredo Albornoz; Ing. Juan Pablo Grijalva Cobo, Secretario Ad-hoc.

RAZÓN: La presente es fiel transcripción de las resoluciones adoptadas por el Directorio de la compañía, celebrada el 10 de diciembre de 2007. El documento original reposa en los archivos de la compañía, a los cuales me remitiré en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.-**



Ing. Juan Pablo Grijalva Cobo
Secretario

0000012



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

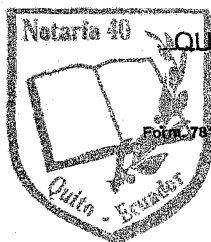
Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 64100424 abierta el 22 FEBRERO 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CORPORACION ECUATORIANA DE PEQUEÑOS GANADEROS CORGANPEC S.A., la cantidad de \$ 500,00 (Quinientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>El Ordeño S.A</u>	\$ \$ <u>500.00</u>
<u>TOTAL</u>	\$ \$ <u>500.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



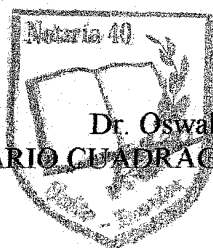
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA

[Signature]
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA que otorga la compañía Sociedad Industrial Ganadera el Ordeño S.A. y Manuel Antonio Robalino Orellana, firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169650
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROBALINO ORELLANA JUAN SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/12/2007 4:18:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7167425 CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADOS S.A. CORGANPECSA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA
APROBADO**

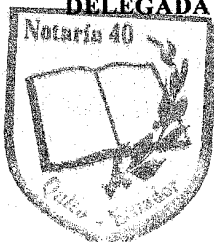
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Celso Alvarado Espinoza



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 64100412 abierta el 03 ENERO 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA, la cantidad de \$ 5.000,00 (Cinco Mil 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>Manuel Robalino</u>	<u>\$ 5,000.00</u>
<u></u>	<u>\$ -</u>
<u></u>	<u></u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 5,000.00</u>
<u></u>	<u></u>
<u></u>	<u></u>
<u></u>	<u></u>
<u></u>	<u></u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, ENERO 03 DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA**

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

0000014

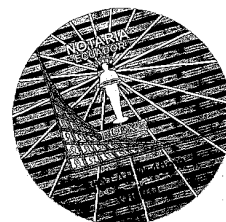
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada **CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA**, de la resolución número 08.Q.IJ.000961, de fecha veintiséis de Marzo de dos mil ocho, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico Subrogante de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía. - Quito, a primero de Abril de dos mil ocho. -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





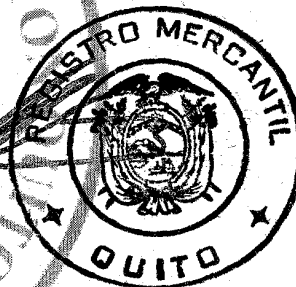
0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS SESENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 26 de marzo del 2.008, bajo el número **1548** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS S. A. CORGANPECSA"**, otorgada el 04 de marzo del 2.008, ante el Notario **CUADRAGESIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19957**.- Quito, a veinte de mayo del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



12220

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

27 MAY 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION DE PEQUEÑOS GANADEROS S.A. CORGANPECSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL